

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, doce de abril de dos mil veinticuatro

La cuantía del presente asunto fue tasada por la parte actora en \$20.000.000 según se advierte del archivo 002 que contiene la solicitud para ejecutar la sentencia, aspecto que no fue objeto de subsanación con ocasión de la inadmisión de la demanda, amén que por auto del 1 de julio de 2021 y que obra en el archivo 020 también del cuaderno de primera instancia, se había negado conceder la apelación porque las diligencias son de única instancia.

Vistas así las cosas, como las providencias pasibles de apelación son las que se profieren al interior de los procesos que se tramitan en primera instancia y respecto de las que expresamente se consagra el recurso vertical, conforme al claro mandato del artículo 321 del C.G.P., entonces, al ser evidente que la presente demanda ejecutiva es de **única instancia** porque se trata de un asunto de **mínima cuantía**, tal como lo dispone el canon 17 numeral 1 del C.G.P., debe declararse inadmisibile la apelación porque no es un proceso que admita la doble instancia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 325 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a2f40b4eb03a246e78a45315d70c6185c874238e8eb8d1f74c592c90a380ce9

Documento generado en 12/04/2024 08:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>